

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 655-12 que integra al Ministerio de Turismo como Miembro Permanente, Ad-Honorem de la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo y como Miembro del Sistema Integrado de Ventanilla Única, previsto en el Art. 32 del Decreto No. 362-12. G. O. No. 10700 del 27 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 655-12

VISTA: La comunicación No.000260/2012, del 25 de octubre de 2012, dirigida al Presidente de la República, por el Ministro de Turismo.

VISTO: El Decreto No.635-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

VISTO: El Reglamento Interno de la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, No.362-12, del 16 de julio de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. El Ministerio de Turismo queda integrado como Miembro Permanente, Ad-Honorem de la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo (CRCC), creada por el Decreto No.635-05, del 22 de noviembre de 2005, y el Reglamento No.362-12, del 16 de julio de 2012.

Artículo 2. El Ministerio de Turismo queda integrado como Miembro del Sistema Integrado de Ventanilla Única, creado en el Artículo 32, del Decreto No.362-12, del 16 de julio de 2012.

Artículo 3. Envíese a los Ministerios de Turismo, de Economía, Planificación y Desarrollo y al de Cultura, y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 656-12 establece que la zafra azucarera 2012-2013 en los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 10700 del 27 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 656-12

Considerando: Que de conformidad con el Artículo No.12, de la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero del año 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y la exportación de dicho producto.

Considerando: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) la fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera; b) el tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio; c) el tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio; y d) la cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

Considerando: Que en cumplimiento a lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirá la zafra azucarera correspondiente al año 2012-2013.

Considerando: Que el gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera para fortalecer la economía de la nación.

Considerando: Que es necesario asegurar las existencias de azúcar para satisfacer las necesidades del consuno interno anual y cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América, y otros mercados donde el país tenga un cupo de importación.

Vista: La Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965 y sus modificaciones.